

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

Se procede a dar respuesta a las preguntas y observaciones elevadas a los Términos de Referencia de la invitación No. 1008 cuyo objeto es: "La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, actuando como vocera y administradora del Fideicomiso PROCOLOMBIA, requiere contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL para la supervisión, control y seguimiento de la ejecución del contrato de mantenimiento correctivo y preventivo especializado con intervenciones de reforzamiento estructural en ambiente marino, dirigidos a la estabilización de la infraestructura deteriorada en el área perimetral del Centro de Convenciones Cartagena de Indias (CCCI), sobre la zona que colinda con la Bahía de Cartagena.

- 1) INTERESADO UNO – COMPAÑÍA LA SIRIA - Recibido: lunes 27 de octubre de 2025 2:36 p. m. correo: contabilidad.siria@gmail.com

Transcripción literal del texto del solicitante:

"En relación con el literal vii), del numeral 3.4.1. Experiencia Especifica del proponente, NOTA 5, de los términos de referencia, establece que:

"La experiencia a acreditar debe ser aportada directamente por los integrantes del consorcio o de la unión temporal según corresponda; no se acepta experiencia aportada por accionistas, ni socios ni constituyentes de la (s) empresa (s) que conforman el proponente. Para personas jurídicas igualmente solo se acepta la experiencia acreditada mediante la razón jurídica correspondiente, no se acepta la experiencia aportada por accionistas, ni socios ni constituyentes de la razón jurídica (Proponente – Persona jurídica)."

Solicitud

De manera respetuosa, se solicita modificar el literal vii) en el sentido de permitir que las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución puedan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en armonía con las normas del régimen de contratación estatal y con el ordenamiento jurídico colombiano, que expresamente reconocen dicha posibilidad.

Fundamentos y Justificación

1. Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.1.1.5.5 (modificado por el Decreto 342 de 2019) El citado decreto reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) dispone que cuando una persona jurídica tenga menos de tres (3) años de constituida, podrá acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, siempre que estos conserven dicha condición durante todo el proceso de contratación.

Esta disposición tiene como finalidad fomentar la libre competencia y la participación de nuevas empresas, permitiendo que la experiencia de las personas naturales o jurídicas que integran su estructura societaria sea reconocida como válida y representativa del conocimiento técnico y operativo de la empresa.

2. Código de Comercio – Artículos 98, 99 y 110

El Código de Comercio reconoce que la persona jurídica es una entidad conformada por socios o accionistas que aportan capital, conocimiento y experiencia.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

En consecuencia, la posibilidad de que la experiencia de los socios sea atribuida a la persona jurídica no desnaturaliza su autonomía, sino que refleja la continuidad técnica, profesional y económica que dio origen a la sociedad.

3. Conceptos de la Superintendencia de Industria y Comercio

La SIC ha señalado que la experiencia empresarial constituye un atributo patrimonial transferible, siempre que exista vinculación jurídica y permanencia entre quien aporta la experiencia y la persona jurídica que la acredita.

Por tanto, cuando el socio o accionista mantiene su condición dentro de la empresa, la experiencia puede válidamente ser reconocida como parte del acervo técnico de la persona jurídica.

4. Registro Único de Proponentes (RUP)

FIDUCOLDEX reconoce el RUP como el medio idóneo para acreditar la capacidad jurídica, financiera y técnica de los proponentes. El RUP, conforme a las reglas de la Cámara de Comercio y la Circular Única de la SIC, permite registrar la experiencia proveniente de socios fundadores o constituyentes, siempre que cumplan las condiciones legales para ello.

En este sentido, si una experiencia se encuentra registrada y verificada en el RUP, debe considerarse prueba suficiente y válida para su reconocimiento por parte de FIDUCOLDEX, sin que resulte procedente exigir una acreditación adicional o diferente.

Asimismo, se precisa que para aquellas personas jurídicas que hayan acreditado su experiencia a través de sus socios o accionistas durante sus primeros tres (3) años de constitución, dicha experiencia conservará plena validez y eficacia una vez superado ese término, siempre que se encuentre debidamente registrada en el RUP.

Esto garantiza la continuidad y trazabilidad del historial técnico de la empresa, evitando interpretaciones restrictivas que desconozcan el valor probatorio del registro mercantil y la seguridad jurídica de los proponentes.

Conclusión y Petición

A la luz de las normas expuestas y del principio de libre concurrencia y selección objetiva consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la restricción establecida en el literal vii) limita de manera injustificada la participación de nuevas empresas, desconociendo disposiciones reglamentarias vigentes que promueven la apertura y pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a FIDUCOLDEX:

1. Modificar el literal vii) para que las personas jurídicas, especialmente aquellas con menos de tres (3) años de constitución, puedan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y las reglas del RUP.

2. Reconocer como válida y permanente la experiencia acreditada a través de los socios o accionistas cuando la persona jurídica la haya registrado en el RUP durante sus primeros tres (3) años de existencia.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

3. *Mantener como condición que los socios o accionistas aportantes conserven su calidad durante todo el proceso contractual, garantizando así la trazabilidad, legitimidad y validez de la experiencia acreditada.*

Cordialmente,

Brandon Gómez

Siria Ingenierias SAS"

Luego de trascrita la petición del solicitante se procede a enumerar y dar respuesta concreta a los tres numerales de la parte conclusoria del texto (resaltada en amarillo para ser específicos en la respuesta, el resto del documento se estima como parte considerativa al despacho):

- a. Modificar el literal vii) para que las personas jurídicas, especialmente aquellas con menos de tres (3) años de constitución, puedan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y las reglas del RUP.

RESPUESTA: El numeral vii) de la Nota 3 del numeral 3.4.1. Experiencia específica del Proponente queda de la siguiente manera:

"vii) La experiencia a acreditar debe ser aportada directamente por el participante o los integrantes del consorcio o de la unión temporal según corresponda; No obstante, en el evento que el proponente fuere una persona jurídica con un tiempo de constitución menor a tres años, la Ley le otorga la oportunidad de acreditar la experiencia que tengan sus accionistas, socios o constituyentes. Dicha experiencia deberá constar en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la sociedad"

- b. Reconocer como válida y permanente la experiencia acreditada a través de los socios o accionistas cuando la persona jurídica la haya registrado en el RUP durante sus primeros tres (3) años de existencia.

RESPUESTA: Respondida en el desarrollo anterior del literal a.

- c. Mantener como condición que los socios o accionistas aportantes conserven su calidad durante todo el proceso contractual, garantizando así la trazabilidad, legitimidad y validez de la experiencia acreditada.

RESPUESTA: Respondida en el desarrollo anterior del literal a.

- 2) INTERESADO DOS – LORENA LOPEZ – INGENIERIA DE OBRAS SAS - Recibido: jueves 14/11/2024 3:18 p.m. correo: Ingeniería de Obras <deobrasingenieria@gmail.com>

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

Transcripción literal del texto del solicitante:

"Barranquilla, 27 de octubre de 2025

Señores

Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A – FIDUCOLDEX

Ciudad

Asunto: INVITACIÓN ABIERTA NO. 1008.

Observación al literal II del numeral 3.4.2 de los Términos de Referencia

Con fundamento en los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, presentamos respetuosamente la siguiente observación respecto del literal II del numeral 3.4.2 de los Términos de Referencia, el cual dispone lo siguiente:

"Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en por lo menos dos de los siguientes códigos, en caso de que el proponente se encuentre registrado en el Registro Único de Proponentes:

a. 81101500: INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA

b. 81102100: INGENIERÍA DE OCÉANOS

c. 78141700: SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN"

Solicitud

De manera atenta, solicitamos a FIDUCOLDEX S.A. suprimir la exigencia de acreditar simultáneamente al menos dos (2) de los tres (3) códigos UNSPSC indicados, de forma que baste con acreditar uno solo, específicamente el código 81101500 – INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA, como requisito único, obligatorio y suficiente para la participación en el proceso.

Esta petición se formula con base en los siguientes fundamentos:

1. Principios de libre concurrencia y selección objetiva (Ley 80 de 1993, artículos 24 y 25)

La contratación estatal debe garantizar la mayor participación posible de oferentes idóneos, evitando condiciones o exigencias que restrinjan injustificadamente la competencia.

Requerir de manera acumulativa dos o más códigos UNSPSC constituye una limitación desproporcionada, que no guarda coherencia con el objeto contractual ni con la finalidad de identificar la experiencia técnica del proponente.

La selección objetiva implica que los requisitos deben ser pertinentes y proporcionales frente al objeto del contrato; por tanto, exigir múltiples códigos sin una justificación técnica suficiente vulnera el principio de igualdad de oportunidades entre los oferentes.

2. Correspondencia con la naturaleza del objeto contractual

El proceso de interventoría de obras tiene como eje central actividades propias de la ingeniería civil y la arquitectura, área representada por el código 81101500 del Clasificador UNSPSC.

Este código agrupa los servicios profesionales en ingeniería civil, estructural, hidráulica y arquitectura, los cuales constituyen la base técnica y profesional esencial para cualquier interventoría de obra pública, incluidas las relacionadas con infraestructura, urbanismo y mantenimiento.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

En consecuencia, este código abarca plenamente el alcance técnico del contrato, sin requerir la inclusión de códigos complementarios de naturaleza distinta.

3. Registro Único de Proponentes (RUP) como medio de acreditación

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.1.5.3 y siguientes), la experiencia del proponente se acredita a través del RUP, el cual clasifica las actividades con base en los códigos UNSPSC.

Por lo tanto, estar debidamente inscrito en el RUP bajo el código 81101500 constituye prueba plena de idoneidad técnica para participar en procesos de interventoría de obras.

La Cámara de Comercio, como entidad encargada de verificar y certificar dicha información, garantiza la validez y suficiencia de esta clasificación para efectos contractuales. En consecuencia, exigir códigos adicionales resultaría redundante y contrario al principio de simplificación y eficiencia administrativa.

Conclusión y solicitud específica

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a FIDUCOLDEX modificar el literal II del numeral 3.4.2 de los Términos de Referencia, de manera que el requisito de clasificación en el Clasificador UNSPSC se limite a un (1) único código obligatorio: 81101500 – INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA.

Dicha clasificación es suficiente, pertinente y técnicamente idónea para acreditar la experiencia requerida en el presente proceso de contratación.

Con esta modificación, se fortalece la participación de los oferentes, se respeta el principio de libre concurrencia, y se garantiza la aplicación coherente de la normativa vigente, en armonía con los fines de la contratación estatal.

Cordialmente



*Lorena López
ingeniería de Obra SAS"*

Luego de transcrita la petición del solicitante se procede a dar respuesta concreta (resaltada en amarillo para ser específicos en la respuesta, el resto del documento se estima como parte considerativa al despacho):

- a. Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a FIDUCOLDEX modificar el literal II del numeral 3.4.2 de los Términos de Referencia, de manera que el requisito de clasificación en el Clasificador UNSPSC se limite a un (1) único código obligatorio: 81101500 – INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA.*

Dicha clasificación es suficiente, pertinente y técnicamente idónea para acreditar la experiencia requerida en el presente proceso de contratación.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

Con esta modificación, se fortalece la participación de los oferentes, se respeta el principio de libre concurrencia, y se garantiza la aplicación coherente de la normativa vigente, en armonía con los fines de la contratación estatal.

RESPUESTA: Se elimina el subnumeral I del numeral 3.4.2. Se modifica el subnumeral II del numeral 3.4.2, el cual quedará:

"Los Contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados obligatoriamente en el siguiente código registrado en el Registro Único de Proponentes: 81 10 15 00: INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA."

Se elimina el subnumeral II del numeral 3.4.2.

3) INTERESADO TRES – NANCY CASTILLO-CONSULTOR DE OBRAS SAS

Recibido: miércoles, 29 de octubre de 2025 9:51 a.m. correo: Consultoria de Obras SAS <consultoriadeobrassas@gmail.com

Transcripción literal del texto del solicitante:

"Barranquilla, 29 de octubre de 2025

Señores

Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX

Ciudad

Asunto: Invitación Abierta No. 1008 – Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Jurídico y Ambiental

Respetados señores:

En atención a la Invitación Abierta

INVITACIÓN ABIERTA NO. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL para la supervisión, control y seguimiento de la ejecución del contrato de mantenimiento correctivo y preventivo especializado con intervención.

Solicitud:

En relación con el literal 2.4.1 "FORMA DE PAGO" de los términos de la invitación, presentamos la siguiente solicitud de modificación:

2.4.1. FORMA DE PAGO

FIDUCOLDEX, pagará al Interventor el valor del contrato así:

- a) Un primer pago correspondiente del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, el cual se realizará cuando el Contrato presente un avance de ejecución física de las actividades igual o superior al treinta por ciento (30%). Dicho avance se establecerá de acuerdo con las actividades que se hayan recibido a satisfacción por parte de FIDUCOLDEX.
- b) Un segundo pago correspondiente al veinte por ciento (30%) del valor del contrato, el cual se realizará cuando el contrato presente un avance de ejecución física de actividades igual o superior al cincuenta por ciento (50%).
- c) Un tercer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato el cual se realizará cuando el contrato presente un avance de ejecución física de actividades igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%).
- d) Un último pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato se pagará a la suscripción del acta de liquidación del contrato, previo con el recibo a satisfacción, sin pendientes, aprobado por la Entidad a través del supervisor del contrato.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

Una vez revisados los términos de la invitación, tenemos el siguiente comentario, por lo que pedimos sea atendida, en los siguientes términos.

Es muy importante que se reconsidere un ajuste en la forma como se le pagará al futuro contratista, pues lo que se plantea actualmente en los términos de la invitación, es que se obtenga un primer pago prácticamente al llegar al cerca de la tercera parte del tiempo de la ejecución y desarrollo del contrato, no teniendo la posibilidad de obtener un anticipo como si existe para la invitación de la obra.

Es claro que tanto la obra como la interventoría requieren obtener disponibilidades de recursos desde un primer momento en el inicio de la ejecución, y no llevar a la instancia de obtener un primer pago pasados más de cuatro meses de iniciado el contrato.

Le planteamos a Fiducoldex que para estos términos, también le permita al futuro contratista de la interventoría, contar con anticipo del 30%, de manera que exista el normal desarrollo de las actividades del personal profesional y la puesta efectiva de la interventoría.

Cordialmente

Nancy Castillo
Consultoria de Obras SAS"

Luego de trascrita la petición del solicitante se procede a dar respuesta concreta:

- a. En relación con el literal 2.4.1 "FORMA DE PAGO" de los términos de la invitación, presentamos la siguiente solicitud de modificación:

2.4.1. FORMA DE PAGO
FIDUCOLDEX , pagará al Interventor el valor del contrato así:
a) Un primer pago correspondiente del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, el cual se realizará cuando el Contrato presente un avance de ejecución física de las actividades igual o superior al treinta por ciento (30%). Dicho avance se establecerá de acuerdo con las actividades que se hayan recibido a satisfacción por parte de FIDUCOLDEX.
b) Un segundo pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual se realizará cuando el contrato presente un avance de ejecución física de actividades igual o superior al cincuenta por ciento (50%).
c) Un tercer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato el cual se realizará cuando el contrato presente un avance de ejecución física de actividades igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%).
d) Un último pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato se pagará a la suscripción del acta de liquidación del contrato, previo con el recibo a satisfacción, sin pendientes, aprobado por la Entidad a través del supervisor del contrato.

RESPUESTA: Revisada la solicitud, se modifica el numeral 2.4.1 en los siguientes términos:

"2.4.1. FORMA DE PAGO"

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

FIDUCOLDEX, pagará al Interventor el valor del contrato así:

- a) ANTICIPO: La Entidad, entregará un anticipo correspondiente al quince por ciento (15 %) del valor del contrato, conforme a la oferta económica presentada por el interventor. El anticipo se girará previa presentación de la revisión y aprobación por parte de interventoría para con el contratista, en lo relacionado a: i. del plan de inversión del anticipo del contratista, ii. la acreditación de la constitución del patrimonio autónomo para la administración y ejecución del anticipo y iii. la aceptación de las condiciones impartidas por la Entidad para su efectiva entrega.
 - b) Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, el cual se realizará cuando el contrato presente un avance de ejecución física de actividades igual o superior al cincuenta por ciento (50%) debiendo avalarle y aprobarle como interventor y aceptado por Fiducoldex.
 - c) Un tercer pago correspondiente al venticiento por ciento (20%) del valor del contrato el cual se realizará cuando el contrato presente un avance de ejecución física de actividades igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) debiendo avalarle y aprobarle como interventor y aceptado por Fiducoldex.
 - d) Un último pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato se pagará a la suscripción del acta de liquidación del contrato del contratista y suyo propio, previo con el recibo a satisfacción, sin pendientes, aprobado por la Entidad a través del supervisor del contrato".
- 4) INTERESADO CUATRO – LUIS MANUEL ARCINIEGAS PAREDES –PRACTICANTE CIVIL
Recibido: jueves, 30 de octubre de 2025 12:00 p.m. correo: Luis Manuel Arciniegas
<luis.arciniegas@aquayterra.com>

Transcripción literal del texto del solicitante:

"Estimados señores,

Cordial saludo.

Respetuosamente solicitamos reconsiderar la disposición establecida en la Nota Cuatro, mediante la cual se indica que "no serán válidas las certificaciones de PROCOLOMBIA y/o FIDUCOLDEX", y en su lugar permitir la aceptación de dichas certificaciones como soporte válido para acreditar la experiencia específica del Proponente.

Lo anterior, teniendo en cuenta las certificaciones acreditan de manera verificable la ejecución de contratos de interventoría de obra bajo los principios de transparencia y control propios de la contratación pública.

Consideramos que la exclusión de estas certificaciones podría limitar la participación de oferentes con experiencia relevante y comprobable, por lo cual solicitamos se acepten las certificaciones expedidas por PROCOLOMBIA y/o FIDUCOLDEX dentro del presente proceso.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a su amable respuesta.

Cordialmente.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

Luis Manuel Arciniega Paredes
Practicante civil"

Luego de trascrita la petición del solicitante se procede a dar respuesta concreta:

RESPUESTA: Se mantiene conforme lo publicado.

5) INTERESADO CINCO – STEPHANY PERALTA-HMC Ingeniería

Recibido: miércoles, 29 de octubre de 2025 10:28 a. m. correo: HMC Ingeniería
<hmcingenieria88@gmail.com>

"Barranquilla, 29 de octubre de 2025

Señores

Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX

Ciudad

Asunto: Invitación Abierta No. 1008 – Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Jurídica y Ambiental

Respetados señores:

En relación con el numeral 4.3.1. Experiencia adicional del proponente, y una vez revisadas las condiciones establecidas para la asignación de puntaje, presentamos la siguiente solicitud de modificación:

Actualmente, los términos contemplan una tabla de puntuación basada en valores contractuales que superan significativamente el presupuesto oficial del proceso, lo cual restringe de manera considerable la participación de proponentes que cuentan con experiencia idónea, pero cuyos contratos ejecutados no alcanzan dichos montos.

Con el propósito de fomentar la pluralidad de oferentes, garantizar condiciones equitativas de competencia y promover la participación de firmas con trayectoria comprobada, solicitamos se modifique la ponderación de la experiencia adicional del proponente de la siguiente manera:

Valor del contrato presentado	Puntuación propuesta
Igual o superior al 50% del presupuesto oficial	100 puntos
Igual o superior al 100% del presupuesto oficial	200 puntos
Igual o superior al 150% del presupuesto oficial	300 puntos

Esta modificación se encuentra en consonancia con los principios de selección objetiva, transparencia y proporcionalidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, que buscan asegurar una evaluación justa y razonable de las capacidades de los proponentes, sin limitar la libre concurrencia.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES
Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA,
CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

Agradecemos de antemano la atención a esta solicitud, con el fin de que sea considerada dentro del proceso de ajuste de los términos de la Invitación Abierta No. 1008.

*Atentamente,
Stephany Peralta"*

Luego de trascrita la petición del solicitante se procede a dar respuesta concreta:

RESPUESTA: Se mantiene conforme lo publicado. La experiencia específica habilitante ya permite aportar experiencias por valores inferiores al presupuesto oficial. La experiencia adicional permite justamente otorgar puntaje al aportar experiencia por montos superiores al presupuesto.

6) INTERESADO SEIS – MARCELA GUTIERREZ DIAZ – REP. LEGAL GUTIERREZ DIAZ S.A.S

Recibido: jueves, 30 de octubre de 2025 5:02 p. m. correo: Comercial GD
<comercial@gutierrezdiaz.com>

Transcripción literal del texto del solicitante:

"GD-015-01-114-25

Bogotá D.C., 30 de Octubre de 2025

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA

Asunto: Régimen Especial Invitación Abierta No. 1008 INTERVENTORIA TÉCNICA,

ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL para la supervisión, control y seguimiento de la ejecución del contrato de mantenimiento correctivo y preventivo especializado con intervenciones de reforzamiento estructural en ambiente marino, dirigidos a la estabilización de la infraestructura deteriorada en el área perimetral del Centro de Convenciones Cartagena de Indias (CCCI), sobre la zona que colinda con la Bahía de Cartagena.

Referencia: Observaciones a los términos de referencia invitación abierta

Cordial saludo:

Como posibles participantes en el presente proceso de selección, a continuación, presentamos nuestras observaciones a los términos de referencia:

Observación 1:

La forma de pago establecida en los estudios previos para cada uno de los proyectos y/o lotes a desarrollarse es la siguiente:

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

- a) Un primer pago correspondiente del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, el cual se realizará cuando el Contrato presente un avance de ejecución física de las actividades igual o superior al treinta por ciento (30%). Dicho avance se establecerá de acuerdo con las actividades que se hayan recibido a satisfacción por parte de FIDUCOLDEX.
- b) Un segundo pago correspondiente al veinte por ciento (30%) del valor del contrato, el cual se realizará cuando el contrato presente un avance de ejecución física de actividades igual o superior al cincuenta por ciento (50%).
- c) Un tercer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato el cual se realizará cuando el contrato presente un avance de ejecución física de actividades igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%).
- d) Un último pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato se pagará a la suscripción del acta de liquidación del contrato, previo con el recibo a satisfacción, sin pendientes, aprobado por la Entidad a través del supervisor del contrato.

Como debiera saberse, los principales costos que se genera, en virtud de la celebración del contrato de interventoría, lo son los costos fijos, esto es, aquéllos que se causan en función del plazo y no de la obra ejecutada. De ese modo, disponer que el pago de la contraprestación pactada, en favor de la interventoría, sólo se causa por avance,

contraviene lo dispuesto en la ley, por cuanto:

(i) Los contratos que celebra el estado bajo la égida normativa del denominado Estatuto General de la Contratación Pública¹ —recogida en una ley de orden público²—, determinó que son conmutativos³, concepto éste que descansa sobre la noción de la equivalencia prestacional, lo cual implica el pago del justo precio o precio real del mercado⁴. Quiere ello decir que, de tales actos bilaterales, cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente al servicio prestado contra el valor pactado. Así, el trabajo que ejecuta el interventor debe ser plenamente remunerado por cuanto la ley no lo somete al alea de lo que resulte de lo hecho o dejado de hacer por un tercero y que impida el avance de las cobras, como lo puede ser el de que, por un incumplimiento imputable al constructor, éste no ejecute la obra, incluso, el de que la propia parte, como lo puede ser la entidad estatal contratante, incumpla con sus obligaciones y ello imposibilite el avance de los trabajos. Así, es evidente que debiera bastar con que el consultor interventor ejecute sus prestaciones u obligaciones debidas, dentro del plazo convenido, y en la forma pactada para que la contratante deba cumplir con su obligación de pagarle, en la forma prevista, sin sumisión a una condición adicional.

(ii) Consecuentemente con lo anterior, el pacto de la contraprestación no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a actos o hechos de terceros —como lo es aquello que pende del contratista de obra, o que penda de la voluntad de la entidad estatal contratante—, lo cual configura una típica condición potestativa, ineficaz de pleno

(iii) De ese modo, bien puede ocurrir que la entidad contratante incumpla sus obligaciones legales y contractuales o que el contratista incurra en lo propio, de modo que no viéndose cumplidas las previsiones contractuales que impiden el avance de obra, por causa no imputable al interventor, no resulta razonable, proporcional y adecuado que

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

ello afecte el pago de su contraprestación, porque, dando cumplimiento a sus prestaciones, el interventor hace las inversiones que ha implica la erogación y pago de sus costos organizacionales (personal y demás costos indirectos). Así, si resultan alteradas las condiciones técnicas, económicas o jurídicas, tal situación le impone la obligación, a la entidad contratante, de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, apuntando a impedir la lesión del contratista interventor, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 19936, en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 277, y los artículo 50 y siguientes.

(iv) Tal solución de compensación o indemnización se aplicará si el evento no le es imputable a la contratante o al contratista de obra, sino que se deriva de una situación material imprevista o del hecho imprevisto (imprevisión) o del caso fortuito, todo lo cual, afecta el contrato de interventoría, caso en el cual deberá pagarse la contraprestación debida o adicionarse el valor del contrato para pagar el mayor plazo que habrá de estar el interventor, afecto a la ejecución de la obra.

(v) Comoquiera que el eventual acto o hecho de incumplimiento del contratista o imputable a la entidad que impida el avance no pende de la voluntad del interventor, tampoco sus efectos o consecuencias deben ser asumidos por éste, comoquiera que, tales disposiciones resultarían ineficaces de pleno derecho, esto es, sin necesidad de declaración judicial, en tanto, nuevamente refieren a hechos relativos a típicas "condiciones potestativas", de cargo de la entidad, o a situaciones de "imposible cumplimiento", abiertamente contrarias a derecho y, por ende, ilegales. (Literales d) y e) e inciso final del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993)

Por lo anterior, solicitamos incorporar la siguiente precisión dentro del pliego, en el numeral relativo a la forma de pago, lo que incluye la minuta del contrato: El valor del contrato de interventoría deberá pagarse así no haya avance en obra, si la causa de la falta de avance no le es imputable a la interventoría. En tal evento, deberá el interventor demostrar que, en efecto, sus costos se siguen causando y siguen afectos al contrato.

Observación 2:

La forma de pago establecida en los estudios previos para cada uno de los proyectos y/o lotes a desarrollarse es la siguiente:

Solicitamos que para la interventoría se establezca un componente fijo mensual para el pago de la interventoría así:

- Anticipo del 20%
- 40% fijo mensual
- 55% mediante actas parciales en la misma proporción al porcentaje ejecutado de obra
- 5% mediante acta de liquidación y recibo a satisfacción

Observación 3:

Teniendo en cuenta que, si bien la Interventoría propende porque la ejecución de obra se

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

ejecute, no es quien ejecuta directamente. En el caso que la ejecución sea "lenta" o que el contratista de obra no ejecute el contrato en un 100%; como asegura la Entidad que a la Interventoría se le cancele el 100% del valor del contrato? Lo anterior, debido a que la Interventoría sí utilizará la totalidad de los recursos de personal que se le solicitan.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus respuestas.

Atentamente,

MARCELA GUTIERREZ DIAZ

Representante Legal

GUTIERREZ DIAZ S.A.S"

Se transcriben igualmente los pies de página de la solicitud:

"1 Ley 80 de 1993.

2 Es así como este tipo de disposiciones, se repite, de orden público, (i) no son objeto de disposición por las partes, (ii) resultan ser irrenunciables en sus derechos y tienen (iii) aplicación inmediata, características que en conjunto hacen que, salvo norma de igual o mayor jerarquía, deban ser acatadas en forma irrestricta, primeramente por el estado, como es lo obvio de la cuestión, porque de no hacerlo implicaría la violación al principio de legalidad, y naturalmente por los particulares, subsidiarios destinatarios de la norma. Artículo 16 del Código Civil, según el cual: "No podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden y las buenas costumbres." Artículo 15 ibídem, según el cual:

"Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren el interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia." Artículo 18 de la ley 153 de 1887, fundamento del Código Civil, según el cual: "Las leyes que por motivos de moralidad, salubridad o utilidad restrinjan derechos amparados por la ley anterior, tienen efecto general e inmediato." (Se destaca)

3 Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento."

Artículo 28. "DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

4 Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 derecho, se insiste, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra5.

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

5 En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones: (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán INEFICACES de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

6 Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

7 En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

Luego de transcrita la petición del solicitante se procede a dar respuesta concreta a lo resaltado:

- a. Por lo anterior, solicitamos incorporar la siguiente precisión dentro del pliego, en el numeral relativo a la forma de pago, lo que incluye la minuta del contrato: El valor del contrato de interventoría deberá pagarse así no haya avance en obra, si la causa de la falta de avance no le es imputable a la interventoría. En tal evento, deberá el interventor demostrar que, en efecto, sus costos se siguen causando y siguen afectos al contrato

RESPUESTA: Ver respuesta al literal a. del numeral 3) del Interesado 3.

- b. La forma de pago establecida en los estudios previos para cada uno de los proyectos y/o lotes a desarrollarse es la siguiente:
Solicitamos que para la interventoría se establezca un componente fijo mensual para el pago de la interventoría así:
Anticipo del 20%

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES
Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

40% fijo mensual

55% mediante actas parciales en la misma proporción al porcentaje ejecutado de obra

5% mediante acta de liquidación y recibo a satisfacción

RESPUESTA: Ver respuesta al literal a. del numeral 3) del Interesado 3.

- c. Teniendo en cuenta que, si bien la Interventoría propende porque la ejecución de obra se ejecute, no es quien ejecuta directamente. En el caso que la ejecución sea "lenta" o que el contratista de obra no ejecute el contrato en un 100%; como asegura la Entidad que a la Interventoría se le cancele el 100% del valor del contrato? Lo anterior, debido a que la Interventoría sí utilizará la totalidad de los recursos de personal que se le solicitan

RESPUESTA: FIDUCOLDEX reconocerá al contratista de interventoría conforme el cumplimiento de los entregables y obligaciones definidos y expuestos concretamente en el desarrollo de los numerales 2.27 y 2.28 de la invitación No. 1008.

- 7) INTERESADO SIETE – ANDRÉS FELIPE BARCO LOPEZ – REP. LEGAL SUPLENTE Garssa Consulting SAS
Recibido: jueves, 30 de octubre de 2025 4:17 p.m. correo: Gestion Comercial
<gestion.comercial@garssa.com>.

Transcripción literal del texto del solicitante:

"Señores

PROCOLOMBIA

TÉRMINOS DE REFERENCIA INVITACIÓN ABIERTA

Objeto: La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, actuando como vocera y administradora del Fideicomiso PROCOLOMBIA, requiere contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL para la supervisión, control y seguimiento de la ejecución del contrato de mantenimiento correctivo y preventivo especializado con intervenciones de reforzamiento estructural en ambiente marino, dirigidos a la estabilización de la infraestructura deteriorada en el área perimetral del Centro de Convenciones Cartagena de Indias (CCCI), sobre la zona que colinda con la Bahía de Cartagena.

Asunto: OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA

Apreciados señores:

Con ocasión a la publicación de los términos de referencia correspondientes, cuyo objeto consiste en contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL para la supervisión, control y seguimiento de la ejecución del contrato de mantenimiento correctivo y preventivo especializado con intervenciones de reforzamiento estructural en ambiente marino, dirigidos a la estabilización de la infraestructura deteriorada en el área perimetral del Centro de

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES

Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

Convenciones Cartagena de Indias (CCCI), sobre la zona que colinda con la Bahía de Cartagena, de manera respetuosa, nos permitimos poner en su consideración las siguientes observaciones:

Observación 1 – 3.3. REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO:

A) Solicitamos a la entidad aclarar el periodo a evaluar de los estados financieros que se deben presentar para la acreditación de los requisitos de carácter financiero, teniendo en cuenta que en los términos de referencia se señala que se deben presentar los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2021, comparativos con el año 2020.

B) De acuerdo a la respuesta que se obtenga de la observación anterior, solicitamos amablemente a la entidad aceptar el periodo de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, comparativos con el año 2023.

Estimamos que estas observaciones se encuentran acordes con las necesidades, las obligaciones, actividades de desempeño y seguimiento propias de las etapas de interventoría a realizar y permitirán garantizar una mayor concurrencia al proceso. Agradecemos la atención prestada. De requerir información adicional, con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

Andrés Felipe Barco Lopez

Garssa Consulting SAS

Representante Legal Suplente

NIT: 900.505.813-4"

Luego de transcrita la petición del solicitante se procede a dar respuesta concreta a lo resaltado:

- a. A) Solicitamos a la entidad aclarar el periodo a evaluar de los estados financieros que se deben presentar para la acreditación de los requisitos de carácter financiero, teniendo en cuenta que en los términos de referencia se señala que se deben presentar los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2021, comparativos con el año 2020.

RESPUESTA: Se acepta la observación. Se modifica a través de adenda.

- b. B) De acuerdo a la respuesta que se obtenga de la observación anterior, solicitamos amablemente a la entidad aceptar el periodo de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, comparativos con el año 2023.

RESPUESTA: Se acepta la observación. Se modifica a través de adenda.

- 8) INTERESADO OCHO – Daniela Castrillo Asistente de Ingeniería | SISCO INGENIERÍA S.A.S. Recibido: miércoles, 5 de noviembre de 2025 5:09 p.m. correo: SISCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES <siscolicitaciones@gmail.com>

Transcripción literal del texto del solicitante:

RESPUESTAS A INQUIETUDES Y OBSERVACIONES
Invitación Abierta No. 1008 - INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA,
CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL

"G-097-2025

5 de noviembre de 2025

Señores

PROCOLOMBIA

REFERENCIA: No. 1008

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICO Y AMBIENTAL PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO ESPECIALIZADO CON INTERVENCIONES DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EN AMBIENTE MARINO, DIRIGIDOS A LA ESTABILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DETERIORADA EN EL ÁREA PERIMETRAL DEL CENTRO DE CONVENCIONES CARTAGENA DE INDIAS (CCCI), SOBRE LA ZONA QUE COLINDA CON LA BAHÍA DE CARTAGENA."

Asunto: Observaciones al documento de invitación.

1. De acuerdo a la nota establecida en el numeral 4.3.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE:

"Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante: certificaciones o actas de terminación o de liquidación de contratos suscritos y ejecutados a partir del año 2015. En caso de que el oferente no presente y acredite Experiencia Adicional según lo indicado para este criterio, no se asignará puntaje por este concepto para la calificación de su propuesta"

Respetuosamente solicitamos que no se considere la nota 1 contenida en este numeral, en la cual se establece que la experiencia deberá acreditarse únicamente mediante certificaciones o actas de terminación o liquidación de contratos suscritos y ejecutados a partir del año 2015. La restricción temporal establecida en dicha nota limita de manera significativa la posibilidad de acreditar la trayectoria técnica de las empresas con amplia experiencia en el sector. En muchos casos, los contratos ejecutados con anterioridad al año 2015 continúan siendo plenamente válidos para demostrar la capacidad y el conocimiento del proponente en la ejecución de proyectos similares.

Por lo anterior, sugerimos permitir la presentación de certificaciones o actas de terminación de contratos sin restricción de fecha, siempre que estos correspondan a proyectos similares y ejecutados satisfactoriamente. De esta forma, se promueve una mayor pluralidad de oferentes y una evaluación más justa y representativa de la experiencia real de cada participante."

RESPUESTA: Se mantiene la nota 1 del numeral 4.3.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE.

La presente se publica el 11 de noviembre de 2025, en la página web www.fiducoldex.com.co y en SECOP en cumplimiento de las condiciones indicadas en los términos de referencia.

PROCOLOMBIA – FIDUCOLDEX